



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-17708322-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-17708322-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por AGROTECNOS S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1265, de fecha 13 de julio de 2021, labrada siendo las 12.50 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en Ruta N° 228 kilómetro 1.6 de la localidad de Necochea, de nombre AGROTECNOS S.A. C.U.I.T. N° 33-63058189-9, constató que en el lugar la citada empresa expendía agroquímicos sin contar con habilitación provincial otorgada para desarrollar allí esa actividad;

Que, en el lugar, la Inspectora actuante fiscalizó remitos números 3-00026027 de fecha 13/7/21 por venta de 100 litros de COMPINCHE, 3-00026019 por venta de PARAQUAT 60 litros y 3-00026012 por venta de PARAQUAT 260 litros y Axial PLUS 100 LITROS, todos ellos productos agroquímicos, expendidos por la referida empresa y con indicación de oficina sita en Ruta N° 3 kilómetro 304,2 de la localidad de Azul;

Que, revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 (Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699), en dicho acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por presunta infracción a dicha norma y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo (artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 5 obra informe del cual se desprende que la empresa carecía de habilitación al momento de la constatación, en concordancia con lo que surge del acta labrada;

Que, en el orden 9 obra descargo, en el cual la sumariada expresa que cuenta con habilitación como expendedora, no obstante, indica que la venta de agroquímicos en el lugar se realiza mediante la intermediación de AGROSERVICIOS SENDEROS S.A., también habilitada, y agrega los certificados pertinentes;

Que, analizado lo expuesto, si bien se advierte que esta última cuenta con habilitación como expendedora, lo cierto es que los remitos agregados dan cuenta de que resulta ser la sumariada quien expendiera los agroquímicos en ese lugar por lo cual el descargo no puede prosperar;

Que en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 12;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en tal sentido, conforme consulta realizada en el sistema de habilitaciones provincial, la encartada regularizó su situación con posterioridad al acta, obteniendo la habilitación mediante disposición N° DISPO-2021-257-GDEBA-DFVMDAGP y, asimismo, carece de otros antecedentes por faltas similares, circunstancias tomadas como atenuantes;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

**DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a AGROTECNOS S.A. C.U.I.T. N° 33-63058189-9, con domicilio en Ruta N° 228 kilómetro 1.6 de la localidad y partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y siete centavos (\$ 135.752,67), equivalente a veintitrés (23) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2º del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 4º del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.